Año de 1956 Lunes 12 de Noviembre Núm. 136

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 24 de octubre de 1956 por la que se dictan normas para el desarrollo de lo dispuesto en la Ley de 11 de julio de 1954 y Reglamento de 24 de junio de 1955, dictado para su ejecución, en relación con bonificación tributaria de la Contribución de Usos y Consumos, que grava los materiales de construcción destinados a las «viviendas de renta limitada»*.

Ilmo. Sr.: El artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954 y el Reglamento de 24 de junio de 1955, dictado para su ejecución, señalan las desgravaciones equivalentes al 90 por 100 de toda contribución del Estado que grave los materiales de construcción.

Y hallándose sujetos a tributación por la contribución de usos y consumos determinados materiales de construcción, muy especialmente el cemento y el hierro, que intervienen en forma muy destacada entre los elementos integrantes en la construcción de inmuebles, se hace preciso adoptar las pertinentes normas para que la aplicación de los citados preceptos tenga la debida eficacia y al propio tiempo permita una vigilancia que impida un uso abusivo de dichas desgravaciones.

Por otra parte existen algunos materiales que intervienen en la construcción que se hallan gravados parcialmente por la contribución de usos y consumos en la parte de materia prima utilizada, pero no en su posterior transformación, en que el valor de la primera materia es inferior al del coste final, para cuyos artículos se presentan dificultades que impiden su desgravación.

Y con el fin de concretar los casos y artículos en que puede efectuarse la desgravación y la forma en que ésta pueda llevarse a cabo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 30 del citado Reglamento, de 24 de junio de 1955, ha tenido a bien dictar las siguiente normas:

1.ª Se considerarán incluidos en la reducción del 90 por 100 de los tipos tributarios de la contribución de usos y consumos acordada por el artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954 y por el 29 del Reglamento, de 24 de junio de 1955, los materiales de construcción que se hallen gravados por la referida contribución, considerándose que reúnen esta condición aquellos materiales en los que el comprador tenga la consideración de consumidor final del producto gravado, tales como el cemento y el hierro o el acero.

Por el contrario, no se considerarán afectados por la reducción a que se hace referencia en el párrafo anterior los materiales de construcción no gravados directamente por la referida contribución, aunque en su fabricación o producción entren parcialmente productos gravados directamente.

2.º Por delegación de este Ministerio, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 30 del citado Reglamento, de 24 de junio de 1955, se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para la concesión de estas exenciones, previo el cumplimiento de las formalidades siguientes:

A) El Instituto Nacional de la Vivienda expedirá los «Vales» de concesión de materiales, remitiendo periódicamente una relación de dichos vales por triplicado a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. Este Centro diligenciará las referidas relaciones concediendo las bonificaciones legales autorizadas, devolviendo dos de los ejemplares al Instituto Nacional de la Vivienda en el plazo de cuarenta y ocho horas y conservando en su poder el tercer ejemplar para las comprobaciones posteriores. El Instituto Nacional de la Vivienda no podrá entregar los vales a los beneficiarios sin hacer constar en los mismos el número de la relación en que figuraba concedida la bonificación por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, sin cuyo requisito los vales no tendrán eficacia alguna. Los vales y la relación de los mismos contendrán los siguientes datos:

a) Número del vale.
b) Nombre y domicilio del beneficiario.
c) Número del expediente.
d) Localidad donde haya de realizarse la construcción.
e) Cantidad y clase de material concedido.
f) Nombre del proveedor y localidad de residencia

Los referidos vales llevarán además un cajetín o diligencia impresa con el siguiente texto:

«La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, por acuerdo de ..... de .... de 19..., que figura en la relación número ..., ha concedido las bonificaciones fiscales, reglamentarias a los artículos comprendidos en este vale.»

B) Los suministros habrán de verificarse directamente por los fabricantes o por los importadores debidamente autorizados. Esto no obstante, con el fin de facilitar la distribución de los suministros de poca importancia, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá expedir los vales a que se refiere el apartado A) de esta norma contra almacenistas de una localidad próxima a la obra que haya de realizarse, con cuyos vales dichos almacenistas retirarán de las fábricas que se indique en los vales los cupos de materiales correspondientes.

En los casos de suministro a través de almacenistas, éstos vendrán obligados a retirar el producto de la fábrica autorizada y a satisfacer la parte del impuesto no bonificado, situando los materiales en sus almacenes en local o departamento debidamente separado de los demás productos no sujetos a bonificación, debiendo llevar para aquéllos un libro de almacén con el debido detalle de las entradas y salidas que permita comprobar a la Inspección, en todo momento, a qué promotores corresponden las existencias con impuesto bonificado.

Los almacenistas no podrán utilizar bajo ningún concepto los materiales recibidos con bonificación de impuesto para suministros distintos de los que correspondan a los vales que les fueron adjudicados por el Instituto Nacional de la Vivienda. El incumplimiento de esta obligación llevará como sanción el pago del impuesto de todos los materiales recibidos con este sistema más las sanciones correspondientes a los defraudores y la prohibición de utilizar en lo sucesivo este procedimiento.

C) Los fabricantes extenderán las facturas correspondientes a nombre de los beneficiarios directos cuando así proceda. Si se trata de suministros que hayan de hacerse a través de almacenistas, se detallará en la factura la numeración de los vales que comprende. En ningún caso se incluirán en una misma factura productos sujetos totalmente al impuesto y productos con bonificación.

Los almacenistas autorizados para hacer suministros de materiales harán constar en la factura que extiendan a nombre del promotor de la obra el número y fecha de la factura del fabricante en que se hizo la bonificación tributaria.

Las facturas que extiendan los fabricantes a los almacenistas con bonificación del impuesto, harán constar en dichos documentos que se extenderá por duplicado la siguiente diligencia por medio de cajetín o procedimiento análogo:

«El titular de esta factura queda obligado a justificar el destino o inversión de los materiales incluídos en la misma cuando para ello sea requerido por la Inspección de Hacienda.»

D) Por cada suministro se expedirá un solo vale, no pudiendo hacerse entregas parciales a cuenta de un mismo vale. Cuando al titular de un vale le interesare recibir el suministro fraccionado, lo solicitará del Instituto Nacional de la Vivienda, que podrá acordar la expedición de tantos vales como suministros parciales hayan de realizarse, anulando el primitivo expedido.

E) Los vales originales expedidos por el Instituto Nacional de la Vivienda, con la diligencia de concesión de la bonificación tributaria por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se unirán por el fabricante a los duplicados de las facturas para ser unidos a las declaraciones trimestrales a que se refiere la norma cuarta de la presente Orden.

3.ª Los fabricantes no podrán conceder bonificación de ninguna clase sin antes haber recibido el vale en la forma dispuesta en la norma segunda, siendo responsables del pago del impuesto en concepto de ocultadores en caso de incumplimiento de esta obligación, con la sanción prevista para la ocultación en el artículo tercero de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

4.ª Los constructores que hayan solicitado y obtenido los beneficios de la reducción a que se refiere la presente Orden y no hubieren cumplido las condiciones que les impone la Ley de 15 de julio de 1954 y demás disposiciones dictadas para su ejecución, serán considerados como defraudores y sancionados en la cuantía máxima autorizada por la citada Ley de 20 de diciembre de 1953 (300 por 100 de lo ocultado).

5.ª Los fabricantes harán constar en la columna de observaciones del registro de facturas a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 28 de diciembre de 1945, la reducción del 90 por 100 del impuesto, acompañando a las declaraciones de ventas trimestrales del artículo 14 del mismo texto el duplicado de las facturas que han sido bonificadas con dicha reducción.

6.ª Las importaciones que se realicen con destino exclusivo para la construcción de «viviendas de renta limitada» disfrutarán de las bonificaciones a que se hace referencia en la norma primera.

Si la importación se hiciere por Organismos oficiales, éstos deberán solicitar previamente la bonificación de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la que señalará los requisitos a que habrán de ajustarse estas importaciones, debiendo reunir las facturas que se expidan por el Organismo importador los requisitos detallados en la norma segunda.

Si la importación se hiciere por almacenistas previamente propuestos por el Instituto Nacional de la Vivienda y autorizados por la Dirección General de Contribución de Usos y Consumos, y que reglamentariamente se hallen facultados para importar aquéllos, habrán de solicitar permiso para cada importación de la referida Dirección General y cumplir además los siguientes requisitos:

A) Destinar un local independiente para almacenes de los productos importados con bonificación del impuesto.

B) Llevar un libro de almacén con la debida separación para cada operación de importación que haya realizado, detallando en las entradas la fecha de la autorización concedida por la Dirección General de Contribución de Usos y Consumos, la fecha e importe del pago hecho en la Aduana por la contribución de usos y consumos, y en las salidas, los números de los vales que amparan las entregas de materiales y número y fecha de las facturas y nombre y domicilio de los adquirentes.

C) Remitir a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, cuando se haya finalizado la venta de los materiales correspondientes a cada importación, un estado resumen con los siguientes datos:

a) Materiales importados con detalle de unidades, Aduana que tramitó la importación, fecha y número del justificante del pago del impuesto reducido.

b) Detalle de la distribución de los materiales importados, con copia de las facturas expedidas, justificadas con los vales originales expedidos por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La Inspección Técnica de Hacienda, sin perjuicio de las facultades atribuídas a otros Organismos, vigilará rigurosamente la debida inversión de los materiales importados, considerándose a los infractores como defraudadores, con las sanciones que procedan, en su grado máximo.

7.ª Bajo ningún concepto podrán cederse los cupos de materiales para los que se halla obtenido la exención a que se refiere la presente Orden ministerial, ni aun a título de reintegro de materiales anticipados por los constructores. El incumplimiento de esta prohibición lleva inherente la aplicación de las sanciones máximas que permite para los defraudadores la referida Ley de la Inspección, de 20 de diciembre de 1954.

8.ª La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos llevará un registro en que se anoten todas las exenciones tributarias concedidas por cada uno de los conceptos integrados en la referida contribución, así como las anulaciones acordadas.

9.ª El Instituto de la Vivienda comunicará trimestralmente a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos relación de los beneficiarios que obtuvieron la calificación definitiva de «viviendas de renta limitada» y de aquellos a los que les fué anulada, a fin de practicar las anotaciones pertinentes en el registro detallado en la norma octava, y exigir en su caso las responsabilidades que procedan a los que habiéndoseles anulado los beneficios no hubieren devuelto los vales de materiales.

El referido Instituto conservará los talonarios de los vales expedidos a disposición de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, que podrá reclamarlos para las comprobaciones que estime pertinentes realizar.

10. La Inspección de Hacienda vigilará rigurosamente el más exacto cumplimiento de la presente Orden.

11. Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas pertinentes para el desenvolvimiento de los preceptos de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del B. O. del E»., 7 de noviembre, núm. 312.)

3430

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Se hace público, por el presente anuncio, que por espacio de quince días deberán formular los particulares, Ayuntamientos y entidades interesados, por oficio, la petición de plantas de chopo y acacia que precisen, en las mismas condiciones que el año anterior.

Segovia, 10 de noviembre de 1956. El Presidente, *Julio Peñas.*

3432

ANUNCIO

Por el presente, hago público que por decreto de esta fecha he procedido a aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la adquisición de chapas del arbitrio sobre rodaje y arrastre por vías provinciales correspondiente al año 1957.

Dicho pliego estará expuesto al público en la Secretaría General de esta Excelentísima Diputación, durante un plazo de ocho días hábiles y durante las horas de oficina, pudiendo presentarse reclamaciones en dicho plazo.

Segovia, 9 de noviembre de 1956. El Presidente, *Julio Peñas*

3396

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria que celebró el pasado día 26 de octubre, aprobó los pliegos de condiciones de subasta, con relación a la acordada para la enajenación de un solar de propiedad municipal situado en la Avenida de José Antonio y señalado con el número tres de la parcelación aprobada entre esta vía y la carretera de La Maestranza.

En su virtud, y de conformidad con el art. 312 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que los indicados pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal a efectos de reclamación, por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual no será admitida reclamación alguna.

Segovia, 7 de noviembre de 1956. El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

3395

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

ANUNCIO *de concurso para la extensión de matrices, recibos y Patentes de las Contribuciones del Estado, para el próximo ejercicio económico de 1957.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, por el presente anuncio se abre concurso público para la realización del servicio de extensión de matrices y recibos o Patentes de las Contribuciones Territorial, Industrial y Patente Nacional de Circulación de Automóviles, con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El servicio objeto de este concurso consiste en la extensión o relleno de todas las matrices y recibos o Patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio de 1957, en esta provincia, correspondiente a la tribución por Rústica, Urbana, Industrial y Patente de Automóviles, los cuales se calculan, aproximadamente, en ciento treinta y cinco mil matrices y doscientos ochenta mil recibos (135.000 y 280.000).

Segunda. La confección de las matrices y recibos se realizará en los impresos oficiales que la Delegación de Hacienda facilite al concesionario y tomando por base los documentos cobratorios que le serán entregados al efecto, debiendo ser extendidos con tinta negra, caracteres claros y legibles y relleno de todos los espacios en blanco que los impresos contengan. Las Patentes de Automóviles deberán extenderse con tinta china. También podrán rellenarse unos y otros a máquina.

Tercera. El precio máximo del servicio consistirá en noventa pesetas por millar de matrices y setenta pesetas por millar de recibos.

Cuarta. Será obligación del contratista realizar el servicio y entregar su labor en la Delegación de Hacienda, juntamente con los documentos cobratorios originales, dentro de los quince días siguientes al de la recepción por él de estos documentos y de los correspondientes impresos.

Las matrices y recibos de cada pueblo y concepto se entregarán ordenados con arreglo a los números de la lista cobratoria y con separación de anuales, semestrales y trimestrales, en bloques o talonarios cosidos con hilo fuerte por el margen izquierdo, cuyo centro deberá ir cubierto con cartulina o papel fuerte, debiendo hacer por cada pueblo cuantos bloques sean precisos para que cada uno no tenga más de 250 recibos.

Cada entrega de recibos se hará separadamente por conceptos tributarios y con factura triplicada, detallando en relación con cada pueblo y en total, el número de matrices y recibos anuales, semestrales o trimestrales y total de recibos de cada pueblo, así como relación con la debida separación de zonas recaudatorias.

Quinta. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por el adjudicatario determinará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza constituída y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que cupiera exigirle.

Sexta. En todo momento la Delegación de Hacienda podrá vigilar e inspeccionar la ejecución del servicio por el adjudicatario.

Séptima. El abono del precio estipulado se efectuará por quincenas, comprendiendo cada abono los trabajos realizados en el respectivo período.

Octava. Toda entrega de documentos e impresos al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros, por éste, se hará contra el correspondiente recibo; reflejando el movimiento de impresos por la Delegación de Hacienda, mediante una cuenta en la que, por clase de éstos, constituirá cargo el número de los entregados al contratista que, en todo caso, será superior en un 5 por 100 al de los exactamente precisos, e integrarán la data los rellenos para el servicio, los que resulten inutilizados y los sobrantes o en blanco.

Novena. En concepto de fianza afecta al cumplimiento del servicio, cada uno de los concursantes, al tiempo de presentar el pliego de proposiciones, entregará en la Comisión, en metálico, la cantidad de *mil quinientas ochenta y siete* pesetas *cincuenta* céntimos (1.587,50), o sea, el 5 por 100 del importe máximo del concurso, en función de las matrices y recibos calculados. Esta cantidad será devuelta, una vez adjudicado el concurso, a todos aquellos concursantes cuya proposición no hubiere sido aceptada, y la correspondiente al adjudicatario se consignará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, a disposición del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, hasta la total realización del servicio, de acuerdo con este pliego de condiciones.

Décima. El concurso se celebrará ante una Comisión presidida por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia e integrada por los miembros que determina el apartado 4.º del artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación.

Undécima. Las proposiciones, ajustadas íntegramente al presente pliego de condiciones, deberán presentarse reintegradas con póliza de seis pesetas (6,00 pesetas), de acuerdo con lo que determina el número 60 de la Tarifa de la vigente Ley del Timbre, y en sobre cerrado en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, antes de las doce horas de la mañana del día veintinueve de noviembre del año en curso.

Cada proposición, además de hacer constar la aceptación de todas las condiciones del concurso, deberá expresar con toda claridad el nombre y apellidos, domicilio y profesión del concursante, los medios y personal con que cuenta para efectuar el trabajo y las demás circunstancias que el proponente considere oportunas facilitar a la Comisión, a fin de que ésta tenga dichas circunstancias como elemento de juicio.

Duodécima. Serán de cuenta del adjudicatario del concurso los gastos de anuncio, escritura y demás que se originen para la celebración y realización del mismo.

Segovia, 7 de noviembre de 1956. Por la Comisión, *Angel Calderón.* V.º B.º: El Presidente, *J. Luis Alonso.*

3405

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria

Clases de adultos y de adultas

Son muchos los Alcaldes de la provincia que, durante los meses de octubre y noviembre de este año, se vienen dirigiendo a esta Inspección solicitando se les concedan clases de adultos y adultas de las creadas por el Ministerio de Educación Nacional. Por ello y a fin de que las clases de adultos y de adultas se organicen convenientemente en todas las Escuelas de la provincia, esta Inspección se dirige a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria y a los señores Maestros y señoras Maestras de la provincia, para comunicarles:

1. Las clases de adultos y de adultas deben funcionar en todas las Escuelas de la provincia como funcionaron durante los cursos escolares 1950-51, 1951-52, 1952-53, 1953-54.

2. El Ministerio de Educación Nacional a esta provincia sólo le concedió 170 clases de adultos (de 60 días lectivos y durante dos horas diarias) con cargo a los presupuestos de 1954, 1955 y 1956. En el último presupuesto ha concedido además 30 clases de adultas en las mismas condiciones.

3. Establecida la subvención por presupuestos y no por cursos, se han venido adjudicando las clases durante los primeros días de enero de cada año, con la sugerencia de que se den en dos etapas: una, durante el primer trimestre del año; y otra, durante el último trimestre. Por eso, en septiembre de este año, sólo existían las vacantes de los Maestros trasladados, clases estas que se adjudicaron inmediatamente, motivo por el ahora no se puede conceder ya ninguna clase con cargo al presupuesto de 1956.

4. Próximo a entrar en vigor el presupuesto de 1957, en él han de incluírse las mismas cantidades para clases de adultos. Es de esperar que, en la distribución de dicho crédito, se adjudiquen a esta provincia las 170 clases de adultos y las 30 clases de adultas. Con el fin de que dichas clases empiecen a darse o continuándose el día 8 de enero (primer día lectivo en el almanaque escolar), se ruega a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Enseñanza Primaria que, si desean que se les adjudiquen clases de adultos con cargo al presupuesto de 1956-57, lo soliciten mediante instancia dirigida

al Consejo de Inspección, precisamente durante los días 15 al 25 de diciembre próximo, instancia a la que habrán necesariamente de acompañarse los siguiente documentos:

A. Certificación sobre si las clases han venido funcionando o no durante los años 1954, 1955 y 1956. Caso de haber venido funcionando las clases durante el actual año de 1956, necesariamente tendrá que hacerse constar (contestando afirmativamente o negativamente) lo siguiente: a) Analfabetos redimidos, si existían, o motivos de no haberlos podido redimir, a pesar de existir analfabetos; b) si se ha logrado la ampliación de los conocimientos adquiridos durante la edad escolar; c) si se ha conseguido el perfeccionamiento profesional de los alumnos asistentes a las clases; d) ayuda prestada por el Ayuntamiento, por otros Organismos oficiales, por empresas o por particulares.

B. Proyecto de organización de las clases para el año 1957, redactado por los señores Maestros o por las señoras Maestras que han de encargarse de las mismas. En este proyecto se hará constar: a) si existen o no analfabetos en la localidad; b) si, existiendo, se propone redimirlos o motivos por los que no se pretende o no se espera la redención de tales analfabetos; c) si se pretende conseguir la ampliación de los conocimientos adquiridos durante la edad escolar; d) si se proyecta lograr el perfeccionamiento profesional de los alumnos existentes a las clases; e) ayuda que se espera presten el Ayuntamiento, los Organismos oficiales, las empresas o los particulares de la localidad.

5. El Consejo de Inspección, ante las peticiones recibidas el día 25 de diciembre próximo y respecto a cuyos expedientes juzgue completos, seleccionará las 170 clases de adultos y las 30 de adultas, comunicándoselo inmediatamente a los señores Maestros encargados de dar tales clases.

Segovia, noviembre de 1956.

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Enseñanza Primaria, señores Maestros y señoras Maestras de la provincia.

3407

Servicio Nacional del Trigo

Trigo desnaturalizado para pienso

El Servicio Nacional del Trigo continúa abasteciendo el mercado de piensos con trigo desnaturalizado, poniendo a la venta en la presente semana la cantidad de 5 000 toneladas al precio de 320 y 335 ptas. quintal métrico, según provincias. Esta cantidad seguirá creciendo en las próximas semanas.

Con estas nuevas ventas, la cantidad total de trigo desnaturalizado puesto a la venta hasta la fecha, asciende a la cifra de 51.350 Tm.

Igualmente continúa la venta de trigo entero al precio de 395 pesetas quintal métrico, sobre vagón estación en toda España, habiéndose ya vendido de éste 32.020 Tm.

En resumen, el Servicio Nacional del Trigo ha sacado hasta la fecha al mercado de piensos 83.370 Tm.

A consecuencia de este abastecimiento, el mercado de piensos en general puede considerarse regularizado en la mayor parte de España y por ello los precios de los cereales y leguminosas están estabilizados o en algunos lugares tienden a la baja.

En consecuencia, el Servicio Nacional del Trigo insiste en su consejo dado a los ganaderos de que, teniendo un producto que sustituye con ventaja a la cebada, en muchas aplicaciones, no deben adquirir este cereal si no es a precios inferiores al del trigo desnaturalizado.

Madrid, 3 de noviembre de 1956.

SUBASTAS

3385

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Subasta de maderas

A los veinte días hábiles siguientes de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Mesa constituída y presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un señor Concejal, en funciones de Síndico, un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de Corporación, que dará fe de ella, la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios número 57-58 del Catálogo, denominado «Pinar Viejo, Cañizar y Carpinteras», cuyas características de este aprovechamiento son las siguientes:

Aprovechamiento o lote: El ordinario autorizado.

Número de pinos: 334 de la especie pinaster y 17 de la especie pinea.

Metros cúbicos de madera: 510-308.

Metros cúbicos de leña de tronco: 207-042.

En el anterior no se incluyen las leñas de copas.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 289.018,42 pesetas.

Precio índice: 433.527,63 pesetas.

Presentación de pliegos.—Los pliegos de proposición, debidamente cerrados y lacrados a satisfacción del proponente, podrán ser presentados por éstos o sus representantes legales, en la Secretaría Municipal, todos los días laborables de diez a una, desde el siguiente a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior señalado para la subasta, reintegrados con timbre de la clase 6.ª (seis pesetas) y ajustados al modelo que al final se inserta.

Documentos a presentar.—En sobre aparte al de la proposición, los licitadores han de acompañar Certificado Profesional de los exigidos, Hoja de Compras suficiente para encuadrar este aprovechamiento, resguardo de depósito provisional por valor no inferior al 5 por 100 del tipo de tasación que asciende a la suma de 14.450,92 pesetas, y declaración jurada de no hallarse incurso el proponente en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pliegos de condiciones.—Servirán de base para esta subasta el pliego de condiciones facultativas aprobado por la Inspección Regional de Montes que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 12 de septiembre de 1955 y el económico administrativas dictado y aprobado por este Ayuntamiento, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, cuyas condiciones han de ser expresamente aceptadas por el rematante por el solo hecho de presentar licitación.

El cupo de traviesas correspondiente a este aprovechamiento ha sido anulado por Orden Ministerial de fecha 4 de septiembre del año actual.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda al quinto día hábil siguiente, bajo el mismo tipo de tasación y en las mismas condiciones que la primera.

Villaverde de Iscar, 5 de noviembre de 1956.—El Alcalde, *Agripino Vela.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación propia (o en representación de ..., lo cual acredita con ...,) en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el B. O. de esta provincia de fecha ...de noviembre de 1956, en el monte número 57-58, de la pertenencia de propios de Villaverde de Iscar, ofrece la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

A efectos de adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1956.

El interesado,

3411

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

Subasta de maderas

Al siguiente día hábil después de transcurridos veinte días también hábiles, al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, se celebrará la subasta de maderas que a continuación se indica.

Monte: 166, denominado «Pedro Manzano», de estos propios.

Lote: El ordinario autorizado.

Número de pinos: 41 de la especie pinaster.

Metros cúbicos de madera: 109-381.

Metros cúbicos de leña de tronco: 20-937.

Grupo de clasificación: Primero.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: Cincuenta y una mil trescientas noventa y ocho pesetas sesenta y nueve céntimos (51.398,69).

Precio índice: Setenta y siete mil noventa y ocho pesetas tres céntimos (77.098,03).

Fianza provisional: 5 por 100 de la tasación.

Plazo de presentación de pliegos: Todos los días hábiles, hasta las doce horas del anterior también hábil al señalado para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, extendidos en papel de la clase 6.ª o papel corriente, reintegrado con arreglo a la nueva Ley del Timbre.

Pliego de condiciones: El facultativo inserto en el B. O. de la provincia de 12 de septiembre de 1955 y el económico administrativo redactado por este Ayuntamiento, significando que para la celebración de la subasta se atendrá a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 y Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Condición especial: El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante y los gastos que origine la subasta, como reintegros de expediente, Derechos Reales, gestión técnica y todo cuanto se relacione con la misma será de cuenta del adjudicatario.

Mesa: Será constituída por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, un Concejal del Ayuntamiento, un Empleado del Ramo de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, como fedatario.

A toda proposición habrá de acompañarse el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional, una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no encontrarse comprendido en ninguno de los casos que enumeran los artículos 4.° y 5.° del Reglato de Contratación de Corporaciones Locales y Documento nacional de identidad o resguardo de haberlo solicitado.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a los diez días hábiles contados desde el siguiente al que corresponda la primera, bajo las condiciones, tipo de tasación y hora expresada, reservándose el Ayuntamiento, en ambas, el derecho de tanteo.

Tabanera la Luenga, 9 de noviembre de 1956.—El Alcalde, *M. Martín.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., residente en..., calle de..., en representación de don ..., lo cual acredito con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., correspondiente al día...de...de 1956, de los productos primarios del monte número 166, denominado «Pedro Manzano», de los propios del Ayuntamiento de Tabanera la Luenga (Segovia), ofrece la cantidad de ... (en letra).

A los efectos de adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

Tabanera la Luenga, ... de ... de 1956.

El interesado,

3412

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Subasta de maderas

El día 11 de diciembre próximo, a las once horas, se celebrará en el Salón de Actos de este Ayantamiento la primera subasta de maderas y leñas de tronco del monte de estos propios, número 19 del Catálogo, titulado «Pinar de Arriba y de Abajo», para el año forestal 1956/57, con arreglo a los siguientes datos:

Aprovechamiento o lote: El ordinario autorizado.

Números de pinos: 468 de la especie pinaster.

Volumen de madera, 274 574 metros cúbicos; leña de tronco, 16 830 metros cúbicos, con exclusión de las lenas de copas y tocones.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: noventa y ocho mil ochocientas sesenta y dos pesetas con dieciocho céntimos (98.862,18).

Precio índice: Ciento cuarenta y ocho mil doscientas noventa y tres pesetas con veintisiete céntimos (148.293,27).

Mesa: Estará constituída por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, un representante de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Fianza provisional: Dos mil novecientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos (al menos), a que asciende el 3 por 100 de la tasación.

Sistema: Pliegos cerrados con arreglo al modelo del final, reintegrados con seis pesetas.

Plazo de presentación de pliegos: Hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de subasta, presentándose en la Secretaría Municipal durante los días hábiles que sigan a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de 10 a 13.

Documentación: Carnet de Identidad del proponente, Certificado Profesional y Hoja de compras que desee

utilizar, declaración de no hallarse incurso en los casos enumerados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 y recibo de depósito provisional, debiendo, quienes concurran en representación de otras personas, acompañar Poder Notarial debidamente bastanteado.

Pliegos de condiciones: El facultatativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de septiembre de 1955 y el económico-administrativo, aprobado por el Ayuntamiento.

Condiciones especiales: El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante.

El que resulte adjudicatario queda obligado al ingreso del 1 por 100 del importe de la subasta en la c/c del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, para reparación y conservación del camino forestal del 4.° y 5.° Grupo.

El cupo de traviesas ha quedado anulado por O. M. de fecha 4 de septiembre corriente.

Gastos: Serán de cuenta del rematente el pago de anuncios de subasta, reintegro del expediente, Derechos Reales, gestión técnica y todos cuantos ocasione la formalización del contrato y se deriven de esta subasta.

Si resultara desierto este acto administrativo, se celebrará una segunda subasta a los cuatro días hábiles del en que tuviera lugar, o sea el día 15 de dicho mes, a la misma hora y con idénticas formalidades y lugar exigidos para la primera.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, de fecha ..., en el monte «Pinar de Arriba y de Abajo», de la pertenencia del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y la Hoja de Compras núm ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

(Fecha y firma del licitador.)

Fresneda de Cuéllar a 8 de noviembre de 1956.—El Alcalde, *Jesús Pascual.*

3412

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Subasta del fruto de piña albar

El día 7 de diciembre próximo, a las once horas, se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios, número 19 del Catálogo, titulado «Pinar de Arriba y de Abajo», para el año forestal 1956-57, consistente en la cantidad de diez metros cúbicos, tasados en la suma de siete mil ciento ochenta y una pesetas con veinte céntimos (7.181,20).

Constituirá la mesa el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, un Empleado del ramo de Montes que designe el distrito Forestal y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo que al final se inserta, extendidos en papel reintegrado con seis pesetas, que habrán de ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento cualquiera de los días hábiles y horas de diez a trece, hasta la última hora del anterior al señalado para este acto administrativo.

En concepto de documentación y en sobre separado, presentarán los licitadores Carnet de Identidad, declaración Jurada de no hallarse incursos en los casos enumerados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, fecha 9 de enero de 1953 y recibo de haber constituído el depósito provisional para optar a esta subasta, cuyo depósito asciende a la suma de doscientas quince pesetas con cuarenta y tres céntimos (al menos), 3 por 100 del tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones que regirán en esta subasta se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros de expediente, Derechos Reales, gestión técnica, importante 452,25 pesetas (modificables en más o en menos, según el resultado de la subasta), y todos cuantos se originen o deriven de esta enajenación.

Si resultare desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 20 de dicho mes, a la misma hora, lugar y condiciones establecidas para la primera.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., en posesión del documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., fecha ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., correspondiente al día ... de ... de 1956, para el aprovechamiento del fruto de piña albar de los montes de estos propios, número 19 del Catálogo, titulado «Pinar de Arriba y de Abajo», en la campaña forestal 1956-57, se compromete a tomar a su cargo el referido aprovechamiento en la cantidad de ... pesetas (en letra), con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas del mismo, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Fresneda de Cuéllar a 8 de noviembre de 1956.—El Alcalde, *Jesús Pascual.*

CONCURSOS

3409

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

2.° Concurso para instalación de alumbrado

No habiendo tenido efecto el primer concurso para reformar la instalación eléctrica en las calles del General Mola, de esta villa, y Capitán Perteguer, del barrio de San Rafael, por el presente se anuncia segundo concurso en las condiciones siguientes:

El tipo que sirve de base es de ciento veinticinco mil pesetas, no admitiéndose propuestas superiores. Las obras a ejecutar son las que figuran en los pliegos de condiciones redactados por el Aparejador Municipal, en los que se detallan las características más esenciales que el concurso comprende. Consisten en reformar el actual sistema de dichas calles, mediante su mejora según dichos pliegos de condiciones expresan y que pueden examinarse en la Secretaría Municipal.

Quienes concurran deberán acreditar hallarse especializados en obras similares. Este concurso se celebra con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes en relación con el 40 del Reglamento de Contratación Municipal, según los cuales el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar las proposiciones ecónomicas más ventajosas o que sin serlo resulte más aconsejable a juicio de los técnicos municipales.

Como mínimo, los documentos que presentarán los concursantes serán los siguientes:

a) Documento nacional de identidad del licitador.

b) Carta de pago de la fianza provisional del 3 por 100.

c) Declaración jurada sobre incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal.

d) Justificante de haberse ejecutado obras similares.

e) Carnet de Empresa con responsabilidad expedido por el Sindicato profesional correspondiente.

f) El último recibo de contribución industrial o de utilidades.

g) Justificante de hallarse al corriente en el pago de cuotas de seguros sociales.

En lo no previsto en este anuncio se estará a la que disponen los pliegos de condiciones del expediente.

El Espinar, 9 de noviembre de 1956. El Alcalde, *A. Calvo.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para adjudicar mediante concurso las obras de Reforma de instalación del alumbrado en las calles del General Mola y Capitán Perteguer, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con sujeción a las condiciones referidas, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Papel o proposición reintegrada con 6 pesetas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1957, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles,* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Relación que se cita:

ARCONES 3413

Transferencias y Suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

AÑE 3424

Habilitación de crédito sin transferencia.

AREVALILLO DE CEGA 3417

Habilitación de crédito sin transferencia.

CABEZUELA 3419

Suplemento de crédito.

Habilitación de crédito.

FUENTE DE SANTA CRUZ 3426

Suplemento de crédito sin transferencia.

LOVINGOS 3416

Suplemento de varios créditos sin transferencia.

REBOLLO 3421

Habilitación de crédito sin transferencia.

RIAHUELAS 3418

Expediente de crédito con transferencia.

TORREIGLESIAS 3410

Suplemento de crédito con transferencia.

Suplemento de crédito sin transferencia.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1957.

MONTEJO DE AREVALO 3406

Documentos cobratorios por contribución territorial rústica, ocho días.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio, diez días.

NAVAFRIA 3427

Padrones de las riquezas rústica y urbana, ocho días.

3367

CASTRILLO DE SEPULVEDA

EDICTO

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes de esta localidad que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial, correspondiente al año actual de 1956, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes figurados en el mismo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Castrillo de Sepúlveda a 2 de noviembre de 1956.—El Alcalde.

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.

IMPRENTA PROVINCIAL